



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

**VISTAS** las constancias que integran el toca penal número **231/2022-17-OP**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el licenciado **ANDRÉS ORTIZ VELARDE**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Fiscalía General del Estado, en contra de la resolución de **exclusión del medio de prueba** decretada por el licenciado **DAVID RICARDO PONCE GONZÁLEZ**, Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la audiencia intermedia de seis de julio de dos mil veintidós, dentro de la causa penal **JC/928/2021**, seguida en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día señalado, el Juez de Control al llevar a cabo la audiencia intermedia en la causa penal ya indicada, decretó la exclusión del siguiente medio de prueba:

- ❖ El testimonio de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, policía de investigación criminal, quien declararía en relación a la entrevista que realizó en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a **[No.4] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; argumentando el Juez Natural que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente y sobreabundante**, ya que se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trata de una cuestión de idoneidad y pertinencia señalando que el ateste [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], se encuentra en la disposición de comparecer a Juicio Oral y sería sobreabundante que la agente de investigación criminal repita lo que el ateste declare.

2.- Por escrito presentado con fecha once de julio de dos mil veintidós, el licenciado **ANDRÉS ORTIZ VELARDE**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Fiscalía General del Estado, interpuso el recurso de **Apelación** en contra del desechamiento de prueba precisado con antelación, haciendo valer en su agravio **único** los perjuicios que dicha determinación le irroga, por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes y correrles traslado, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la sesión en la que tuvo verificativo la audiencia intermedia donde se dio la exclusión de prueba, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que se pronuncia la presente resolución:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control, respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

**II. ACTO IMPUGNADO.** Se señala la determinación del Juez de Control dentro de la causa penal JC/928/2021, de excluir en audiencia intermedia de fecha seis de julio de dos mil veintidós, el siguiente medio de prueba:

❖ El testimonio de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, policía de investigación criminal, quien declararía en relación a la entrevista que realizó en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**; argumentando el Juez Natural que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente y sobreabundante**, ya que al tratarse de una cuestión de idoneidad y pertinencia señala que el ateste **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, se encuentra en la disposición de comparecer a Juicio Oral y sería sobreabundante que la agente de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

investigación criminal repita lo que el ateste declare.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Fiscalía General del Estado, mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tienen por insertados en obvio de repeticiones.

**III. IDONEIDAD DEL RECURSO.** El recurso presentado es el procedente, en términos del artículo 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la determinación del Juez de Control de excluir el medio de prueba ofrecido por el Agente del Ministerio Público, por lo tanto, el medio de impugnación es el idóneo para combatir tal determinación, al considerar que se agravia a la Institución a la que pertenece el propio Representante Social.

**IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO:** El Agente del Ministerio Público, se encuentra legitimado para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados los intereses de la Institución que representa, por la determinación de exclusión del medio de prueba ofrecido por el apelante.

**V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de apelación fue presentado en tiempo por el recurrente, en virtud de que la determinación de exclusión de pruebas que se recurre fue emitida dentro de la audiencia intermedia de seis de julio de dos mil veintidós; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comienza a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación al interesado, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal, feneció el once del mes y año en cita, fecha en que fue interpuesto el medio de impugnación por el recurrente; sin que se omita precisar los días nueve y diez de julio de la presente anualidad, no se contemplan dentro del cómputo del término para apelar, ya que correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, considerándose días inhábiles. Por lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

#### **VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:**

Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar su contenido total; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 196477  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/129  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599  
Tipo: Jurisprudencia*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 167961  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Común  
Tesis: VI.2o.C. J/304  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677  
Tipo: Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

*Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.*

*Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

**VII. Análisis y solución del asunto:** Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es el Agente del Ministerio Público, esta Alzada solo podrá pronunciarse sobre el agravio expresados por sí, quedando prohibido extender el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

examen a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso, atento al principio de estricto derecho.

Ahora bien, de acuerdo al único agravio expuesto por el recurrente y tomando en consideración que la determinación que fue recurrida se trata de exclusión de prueba, se hace necesario tomar en consideración lo expuesto por el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

*“...Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate:*

*Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:*

*a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;*

*b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o*

*c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;*

*II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*III. Por haber sido declaradas nulas, o*

*IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.*

*En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.*

*Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.*

*La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable...”.*

Del numeral anteriormente invocado, se advierten los supuestos bajo los cuales procede la exclusión de una prueba, de manera general podrá ser excluido el medio de prueba que no se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos. Además, establece que puede ser excluido el medio de prueba que se ofrezca con efectos dilatorios, ya sea porque es sobreabundante, impertinente o innecesaria, además del medio de prueba que se haya obtenido con violación a derechos fundamentales, por haber sido declarada nula o aquella que contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto a su desahogo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El fin de excluir los medios de prueba, es que el Tribunal de Enjuiciamiento desahogue pruebas debidamente obtenidas y auténticas, por lo que las partes tienen la obligación de acreditar que no fueron obtenidas con violación a los derechos fundamentales, o los supuestos enunciados en el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tal tesitura, si una de las partes alega que las pruebas ofrecidas por el contrario no cumple con dichos requisitos y como consecuencia solicita su exclusión, el juez de control ordenará su exclusión o en su caso admisión.

En el presente caso, a petición de las defensas públicas y previo control horizontal, el Juez de Control excluyó el testimonio de **[No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, policía de investigación criminal, en razón de lo siguiente:

*“...Aquí la cuestión es una idoneidad y pertinencia, es decir objetivamente el C. **[No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** ha estado al pendiente del presente asunto, es decir los padres de la víctima, han estado al tanto, están aquí presentes en cuanto a esa prueba si la estimo ociosa, respecto a que han estado al tanto los padres de la víctima pueden concurrir a Juicio Oral, es la entrevista del tres de agosto del dos mil veintiuno, lo descartare desde el punto de vista que si hay una disponibilidad, disposición del testigo para presentarse a juicio oral, para no hacer brumoso el desahogo la audiencia de juicio oral, sería **sobreabundante** no es **pertinente** el desahogo de la policía **[No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** se excluye...”*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo sostenido por el Juez Primario se advierte que excluye el testimonio de **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, por **sobreabundante**, refiriendo inclusive que no sería **pertinente** su desahogo, puesto que tal testimonio fue ofertado para que dicho ateste expusiera lo relacionado con la entrevista recabada al ateste **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, en tal sentido el Juez de control consideró sobreabundante e impertinente ya que se encuentra ofrecido y admitido el testimonio de **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, señalando que existe una disponibilidad y disposición del testigo para presentarse a juicio oral.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **fundado el agravio** del recurrente, relativo a que los motivos expuestos por el Juzgador de origen no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso b), establece que un medio de prueba puede ser excluido por impertinente, debiéndose entender esto que no se refiere a los hechos controvertidos; luego entonces, el argumento del Juez no encuadra en este supuesto, pues su razón fue que se encontraba ofrecido el testimonio del ateste **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, quien en su caso podría presentarse y relatar su testimonio ante el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que a todas luces el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

argumento de Juez no encuadra en el supuesto de la **impertinencia**.

Ahora bien, el Juez Natural también argumentó que el motivo de su exclusión es por ser un medio de prueba sobreabundante. El numeral en cita, en la misma fracción pero en su inciso a), dispone que el medio de prueba puede ser excluido por ser **sobreabundante**, esto es, como lo marca la propia disposición legal, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones; sin que pase por desapercibido que únicamente el Juez Natural refiere que al existir una disponibilidad del testigo para presentarse a juicio oral y para no hacer brumoso el desahogo la audiencia de juicio oral, excluía el testimonio de la agente de investigación criminal por ser sobreabundante.

En ese sentido, como se dijo, asiste razón al recurrente respecto a que el motivo por el cual excluyó el medio de prueba ya precisado a la representación social, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos del artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues si bien invocó la impertinencia que sí se contempla por dicha numeral, cierto es que la razón que expuso para motivar su determinación, no se refiere a ese supuesto; sin embargo también refirió que encuadra en el inciso a) de la fracción I del numeral invocado, por sobreabundante, en el caso esta Sala estima que no es sobreabundante puesto que sólo se ofreció y admitió el testimonio del ateste [No.16] **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, que es la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otra prueba que se puede referir a la materia del testimonio de **[No.17] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, por lo que al tratarse de dos pruebas no puede surgir que sean sobreabundantes, siendo que el valor que merezca o no tal medio de prueba, corresponde a otra etapa su análisis.

Además de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 259 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen:

*“...Artículo 259. Generalidades  
Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.  
(...)”.*

*“...Artículo 356. Libertad probatoria  
Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código...”.*

De los preceptos legales invocados, a consideración de esta Sala, es evidente que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con la ley, lo que se contempla con la ley como “libertad probatoria”, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

*“...Artículo 132. Obligaciones del Policía  
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:  
(...)*

*VII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;  
(...)”.*

Como se advierte de la disposición legal invocada, es una obligación del policía practicar, entre otros actos, las entrevistas a personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; siendo que, el valor que merezca la información que proporcione dicha agente de investigación, será motivo de valoración por parte del Tribunal Oral y en el presente caso dos pruebas que puedan surgir respecto del mismo hecho, no pueden considerarse ser sobreabundante.

Además de que el medio de prueba materia de litis, se refiere directa e indirectamente al objeto de la investigación y es útil para el esclarecimiento de los hechos, así como no es dilatorio, en ninguna de sus formas.

En mérito de lo anterior, al ser esencialmente fundado el agravio en los términos expuestos, es suficiente para revocar la determinación del Juez de Control y en su lugar, se admite el testimonio de **[No.18] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado **QUINTO**, del auto de apertura a juicio oral de fecha seis de julio de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“... **QUINTO.** Las PRUEBAS a rendir por las partes en el JUICIO ORAL son:

I. POR EL MINISTERIO PÚBLICO ofreció como pruebas para la audiencia de debate:

A) TESTIMONIALES A CARGO DE:

**1 al 11...**

**12.**

[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], Agente de Investigación Criminal quien puede ser citada en [No.20] ELIMINADO el domicilio [27]; quien será interrogada en relación a la entrevista que realizó en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a [No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]...”.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la **exclusión de prueba** decretada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la audiencia intermedia de seis de julio de dos mil veintidós, dentro de la causa penal JC/928/2021, en relación al testimonio de [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que fue



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

materia de esta Alzada y en su lugar,

**SEGUNDO. SE ADMITE** el testimonio de **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado **QUINTO**, del auto de apertura a juicio oral de fecha seis de julio de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... **QUINTO.** Las PRUEBAS a rendir por las partes en el JUICIO ORAL son:

I. POR EL MINISTERIO PÚBLICO ofreció como pruebas para la audiencia de debate:

A) TESTIMONIALES A CARGO DE:

1 al 11...

12.

**[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, Agente de Investigación Criminal quien puede ser citada en **[No.25] ELIMINADO el domicilio [27]**; quien será interrogada en relación a la entrevista que realizó en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a **[No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**...”

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Juez de Control, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Engróse la presente resolución al toca que nos ocupa.

**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP  
CAUSA PENAL: JC/928/2021  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de Sala y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL** Ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO 231/22-17-OP.- CONSTE.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 231/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/928/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco